

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030525000901.

Expediente: UT-J/0412/2025.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito atentamente se me proporcionen los archivos que contengan, las siguientes ejecutorias:

1. Juicio de Amparo 31482/1869, resuelto por el Pleno de la SCJN.
2. Amparo administrativo en revisión 4220/31, resuelto por la 2ª sala de la SCJN
3. Amparos administrativos en revisión 1065/34 y 1211/34, resueltos por la 2ª sala de la SCJN
4. Amparo directo 2/1938 Expropiación Petrolera, resuelto por la otrora Cuarta Sala de la SCJN
5. Contradicción de tesis 31/1998, resuelta por el Pleno de la SCJN

Asimismo en caso de contar con la digitalización completa del expediente de los asuntos aquí referidos, se me proporcionen los archivos relativos”.

[Numeración propia para mayor referencia]

Respuesta

Sobre el particular, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, en el *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y en la herramienta informática auxiliar en la administración y organización del Archivo Judicial, de los expedientes generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y de la búsqueda en el referido sistema se identificó la obra titulada “El “amparo Vega”: el amparo judicial y la protección de los derechos constitucionales”¹, en la cual este CDAACL advirtió que se cita bajo el expediente **31482/1869**, no obstante de la búsqueda en la referida herramienta informática se identificó que el expediente solicitado como: “...Juicio de Amparo 31482/1869, resuelto por el Pleno de la SCJN...” corresponde al expediente de **Toca al Juicio de**

¹ Véase: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000291261/000291261.pdf>

Amparo 115/1869, promovido por Miguel Vega, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, de las referidas búsquedas se localizaron los expedientes de **Contradicción de Tesis 31/1998, del índice del Pleno**; de **Amparo en Revisión 4220/1931, de Amparo en Revisión 1065/1934, de Amparo en Revisión 1211/1934, estos del índice de la Segunda Sala**; y de **Amparo Directo 2/1938, este último del índice de la entonces Cuarta Sala, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**; por lo que, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025), se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Toca al Juicio de Amparo 115/1869 Pleno (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 4220/1931 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 1065/1934 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 1211/1934 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo Directo 2/1938 Cuarta Sala (Expediente en tres partes y cinco anexos)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Contradicción de Tesis 31/1998 Pleno (Tomo I con excepción de la ejecutoria en la que el Pleno asume la competencia y proyecto de voto de minoría)	Parcialmente Pública	Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
Contradicción de Tesis 31/1998 Pleno (Tomo II con excepción de su ejecutoria, votos de minoría y voto particular)	Parcialmente Pública	Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
Contradicción de Tesis 31/1998 Pleno (Ejecutoria en siete partes)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Contradicción de Tesis 31/1998 Pleno (Votos de minoría y voto particular)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
---	---------	---

Por lo que hace a los expedientes de **Toca al Juicio de Amparo 115/1869**, de **Amparo en Revisión 4220/1931**, de **Amparo en Revisión 1065/1934**, de **Amparo en Revisión 1211/1934**, y de **Amparo Directo 2/1938** citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, al tratarse de asuntos con más **de setenta años contados a partir de la integración de los expediente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la *Ley General de Archivos*², 18 del *Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno*³, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*⁴, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles⁵.

En atención a lo anterior se anexan los expedientes de **Toca al Juicio de Amparo, de Amparo en Revisión y de Amparo Directo** de mérito...

Ahora bien, con relación al expediente de **Contradicción de Tesis 31/1998 Tomos I y II**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL identificó que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120, de la *Ley*

² “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

³ “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público”.

⁴ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CUM-J-5-2022.pdf>

⁵ “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025); 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracciones I, III, IV y V, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, puntos 1 y 5 incisos a, b y c, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

Cabe precisar que, al realizar la revisión de las constancias que integran el **Tomo I** de la **Contradicción de Tesis 31/1998**, este CDAACL pudo advertir que corre agregada la Ejecutoria mediante la cual el Pleno de este Alto Tribunal asume la competencia para conocer de la referida Contradicción de Tesis, así como un Proyecto de Voto de Minoría, mismos que no se contabilizan en los costos de reproducción para generar su versión pública, de conformidad con el criterio adoptado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal al resolver el diverso *CESCJN/REV-42/2022*⁶

Asimismo, con relación a la ejecutoria del expediente de **Contradicción de Tesis, en específico en su Tomo II**, este CDAACL generó su versión pública, en términos del referido pronunciamiento del Comité Especializado de este Alto Tribunal al resolver el diverso *CESCJN/REV-42/2022* ...

Por lo que, toda vez que el costo para la generación de la versión pública del expediente de **Contradicción de Tesis 31/1998 Tomo I con excepción de la ejecutoria en la que el Pleno asume la competencia y proyecto de voto de minoría, así como del Tomo II con excepción de su ejecutoria, votos de minoría y voto particular** es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 143, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

[...]

Finalmente, con relación a los votos de minoría y voto particular que corren agregados al expediente de **Contradicción de Tesis 31/1998, Tomo II**, citado en el cuadro de

⁶ Consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CESCJN-REV-42-2022.pdf

clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 112 y 115, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025); así como del punto segundo, párrafo segundo del *Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales*.

En atención a lo anterior, se adjuntan los votos de minoría y el voto particular del expediente de **Contradicción de Tesis** de mérito...”

De conformidad con lo anterior, el costo de reproducción es de \$2,300.00 pesos (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N), lo que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
4,600 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 143 último párrafo de la Ley General).	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$2,300.00 pesos (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 143 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Especificaciones de pago

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de los expedientes de mérito** en la modalidad de archivo electrónico, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000901): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2015, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al punto de acuerdo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada del pasado 13 de mayo del año en curso.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	RCCF